



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-
05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RONNY PIERRE VILLANUEVA VILLANUEVA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y la salud completa para lograr mis objetivos, por darme la firmeza para sobrellevar los momentos más difíciles de mi vida y poder afrontarlos con osadía.

A la asesora de tesis Abg. Dione Loayza Muñoz Rosas

Por el gran adiestramiento brindado en clase, por instruirnos de la forma razonable e interiorizar la aspiración de ser mejores abogados.

Ronny Pierre Villanueva Villanueva

DEDICATORIA

A mis padres:

Dedico de manera especial a mi madre América y a mi padre Octavio, por ser los promotores principales en apoyarme, gracias por enseñarme lo más valioso en la vida que es el amor a Dios.

A Zuleyka, Keysi y Leslie

Gracias por brindarme fortaleza en todo el transcurso de mi carrera profesional y la alegría que necesitaba en momentos de desánimo.

Ronny Pierre Villanueva Villanueva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?, teniendo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Esto es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of judgments about first and second instance about eviction precarious occupation according to the expedition N° 00866-2013-1601-JR-CI-05, Judicial District of La Libertad – Trujillo in 2019? aiming to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, eviction, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones libres	5
2.1.2. Investigaciones de línea	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso civil sumarísimo de desalojo.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad procesal	11
2.2.1.1.3.3. Principio de congruencia procesal	11
2.2.1.1.3.4. Principio de vinculación y formalidad procesal	12
2.2.1.1.3.5. Principio procesal de la doble instancia.....	12
2.2.1.1.4. La audiencia.....	13
2.2.1.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia.....	13
2.2.1.1.4.2.1. Audiencia de pruebas	13

2.2.1.1.4.2.2. Audiencia única.....	14
2.2.1.1.4.3. Audiencia aplicada en el caso concreto	14
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	16
2.2.1.2. La prueba.....	16
2.2.1.2.1. Concepto	16
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	17
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	18
2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba.....	18
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.3. La sentencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	20
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	20
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación	20
2.2.1.3.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal	20
2.2.1.3.3.3. La motivación de los hechos.....	21
2.2.1.3.3.4. La motivación de los fundamentos de derecho.....	21
2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	22
2.2.1.3.4.1. Concepto	22
2.2.1.3.4.2. Manifestaciones de incongruencia en el proceso civil.....	22
2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	23
2.2.1.4.1. La claridad	23
2.2.1.4.2. La sana crítica	23
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia	23
2.2.1.5. Medios impugnatorios	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Clases	24
2.2.1.5.3. Fundamentos.....	25
2.2.1.5.4. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto	25

2.2.2. Sustantivas	26
2.2.2.1. El derecho de posesión	26
2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica	27
2.2.2.1.3. Clases de posesión	28
2.2.2.1.3.1. Posesión mediata e inmediata	29
2.2.2.1.3.2. Posesión legítima e ilegítima	29
2.2.2.1.4. Adquisición de la posesión	30
2.2.2.1.5. Derechos del poseedor	30
2.2.2.1.6. Extinción de la posesión	30
2.2.2.1.7. Presunciones en favor del poseedor	31
2.2.2.2. La posesión precaria	31
2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria.....	32
2.2.2.2.3. El título posesorio	33
2.2.2.2.3.1. Concepto	33
2.2.2.2.3.2. Alcances	33
2.2.2.2.3.3. Eficacia	33
2.2.2.2.4. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la jurisprudencia	34
2.2.2.2.5. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación	38
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia	48
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS	51

5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados	84
VI. CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencias – examinadas.....	95
Anexo 2. Definición cuadro de operacionalización de la variable	102
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	121
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	60

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	77

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso civil en las cuales se resolvió la pretensión de desalojo por ocupación precaria, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial procedente del distrito judicial de la Libertad – Perú.

La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue; el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales, en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad en la cual se cumple esta función del Estado.

De aquellos asuntos se hace las siguientes menciones:

El país de España, enfocó sus últimos 35 años en incrementar las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia, buscando de esta manera triplicar el número de jueces y del mismo modo reformando innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectaron al funcionamiento de la justicia. Pero las reformas que fueron llevadas a cabo no fueron suficientes, porque las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta y cinco años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no fueron capaces de seguir (Linde, 2015).

De la misma manera, continuando con su sustento el mismo autor explicó que; para afrontar con éxito las deficiencias de la administración de justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse, las causas principales a su juicio tienen como origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante

la justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder judicial (Linde, 2015).

Desde la posición de Moreno (2018) elaboró un análisis respecto a los problemas y soluciones de la Justicia en Colombia, manifestando que la justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con frecuencia la corrupción incide en el contenido de sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y de la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tiene sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales de Colombia obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial.

La administración de justicia a niveles internacionales, nacional, local requieren un cambio generacional que así de esta forma pueda existir un balance de justicia y un debido proceso, respondiendo de esta forma todas las necesidades de la población para un mejor resolver de cada pretensión u conflicto de interés cuando acuden ante el órgano jurisdiccional, por consiguiente también se tendría que implementar herramientas tecnológicas para la solución de la burocracia y tramites lentos de escritos y demandas que delatan en debido proceso judicial.”. (Gutiérrez, 2015)

De acuerdo a las fuentes consultadas hay evidencias que involucra a la actividad judicial, es por ello que, en concordancia con la línea y teniendo a la vista el expediente seleccionado el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?

Para resolver el problema se trazó objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.

Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo su estudio está justificado por las siguientes razones, como primer punto primordial porque contribuye a la realización de la línea de investigación del cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de sentencias específicas sobre el delito de desalojo por ocupación precaria, basándose de esta manera en la observación de las mismas sentencias procesales reales concluidas, y como segundo

punto porque el presente análisis sirve para motivar a que los letrados tengan mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones para un mayor discernimiento antes de emitir una sentencia, que el proceso sea llevado conforme ley y que se aplique antes de dar un pronunciamiento cada uno de los principios procedimentales, para así lograr la mejora de la función jurisdiccional de nuestro país, que actualmente se encuentra bajo la sombra de la incapacidad jurídica y la injusticia.

Sumado a ello, los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otro lado, es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por lo tanto, se ha cautelado el derecho a la intimidad protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias.

Por último, el presente trabajo abarca un nivel exploratorio – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas para su respectivo análisis se efectuaron de una documentación transcrita original.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Se tiene el trabajo de investigación de Lama (2011) titulado: *“La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano”*; donde al finalizar el respectivo estudio formuló conclusiones que determinan lo siguiente: a) no hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido. Pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme. b) no hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez del título posesorio que invoca el demandado. c) si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicita su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión precaria. d) la sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste –el adquiriente- no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento.

Por otro lado, el trabajo realizado por Cerrón (2014) titulado: *“El Desalojo por ocupación precaria signado en el expediente N° 2001-12766”*; donde las conclusiones revelaron lo siguiente: que la causal de precariedad no es la adecuada, ya que el demandado al ostentar un título (contrato de arrendamiento) no cuestionado, acredita su posesión, no adquiriendo la calidad de precario; y por consiguiente se declara improcedente la demanda, dejando a salvo su derecho (del demandado) a que lo haga valer con arreglo a ley.

La investigación de Hernández (2017) titulada: *“Desalojo en el contexto de ocupación precaria – Casación N° 2195-2011/Ucayali”*, tuvo como conclusiones las siguientes: ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes

cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como *numerus clausus* aunque lo parezca.

El estudio realizado por Huamán y Sánchez (2018) titulada: *“El desalojo por ocupante precario, tramitado como proceso sumarísimo, resulta ineficaz”*; utilizaron como unidad de análisis la norma sustantiva civil, cuyas conclusiones son: determinar como posible problema de la ineficacia de los procesos de desalojo por ocupante precario, a la falta de personal jurisprudencial, lo cual tiene distintas aristas que no son materia del presente trabajo, pero es posible señalar algunas posibles causas: personal insuficiente para llevar los distintos procesos que se ventilan en la vía civil, la falta de capacitación del personal jurisprudencial, ambiente inadecuado para el desarrollo de las actividades del personal jurisprudencial, la falta de materiales necesarios para el normal desarrollo de dichas actividades (material de oficina), ausencia de criterio para establecer la escala remunerativa de los servidores judiciales en función a sus méritos académicos y experiencia en dicha situación.

2.1.2. Investigaciones de línea

Cabos (2016) presentó una investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01006-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En dicho estudio los resultados revelaron que: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana. En conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Olláquez (2016) titulado: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01*”. Del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En dicho estudio los resultados revelaron que: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, baja y muy baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Campos (2017) presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 004324-207-0-1308-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En dicho estudio los resultados revelaron que: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, de la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

El trabajo de Paz (2017) titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Donde los resultados revelaron que: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil sumarísimo de desalojo

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso sumarísimo, está reservado especialmente para asuntos de índole sencilla o no compleja en caso de asuntos urgentes, cuya cuantía es ínfima, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Se puede interpretar como el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo y Sánchez, 2014)

Por ende, la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumarísimo que en opinión de Palacio (1994) sustenta que. “el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello” (p.77).

El proceso de desalojo (denominado también de desahucio) se encuentra reglamentado en el Subcapítulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil. Donde avoca que el procedimiento para la restitución de un predio será tramitado con remiendo por el proceso sumarísimo según la causal en que se funda el desalojo. (Juristas Editores, 2019)

Conforme a lo normado en el artículo 585 del Código Procesal Civil, la restitución de un predio (asunto del proceso de desalojo) se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones del Subcapítulo 4 del Título II de la Sección Quinta de dicho cuerpo de leyes. Según el artículo 596 del Código Procesal Civil lo dispuesto en el indicado subcapítulo 4 es aplicable a la pretensión de restitución de

bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda. (Juristas Editores, 2019)

Por lo cual, Castillo y Sánchez (2014) señalan que son causales para reclamar el desalojo de un bien, las siguientes:

- A. La falta de pago del alquiler o renta del bien convenida por las partes.
- B. El transcurso del plazo del contrato de que se trate por el cual se concedió la posesión del bien objeto de desalojo.
- C. La ocupación precaria del bien.

La vía procesal sumarísima, es la vía de acceso rápido que permite en menor tiempo tramitar y resolver un conflicto de interés.

2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso

El proceso de desalojo se sustancia en vía de proceso sumarísimo (art. 546, inciso 4, del C.P.C.) cuyo trámite según Castillo y Sánchez (2014) es el siguiente:

- Presentada la demanda, el Juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426, 427 y 551, primer párrafo del Código Procesal Civil.
- Si el Juez declara inadmisible la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente.
- Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados según el art. 551, parte final, del C.P.C.
- Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste conforme al art, 554, primer párrafo, del C.P.C.

- Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla. Cabe indicar que, según el art. 557 del C.P.C., dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para audiencia de prueba sustentado en los arts. 202 al 211 del mismo cuerpo normativo.
- El Juez excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia como lo regula el art. 555, penúltimo y último párrafos, del C.P.C.
- La sentencia es apelable con efecto suspensivo, dicho trámite será sujeto a lo normado en el art. 376 del C.P.C., como lo señala el art. 558 del mismo cuerpo normativo, dentro del tercer día de notificada. (p.573)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

González (2001) sostiene que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. (p.33)

De la misma forma el mencionado autor puntualiza que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva despliega sus efectos en tres momentos, a saber: “... primero, en el acceso a la justicia; segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia” (p.57).

Mediante este principio, toda persona tiene el derecho que se le juzgue con equidad, en cumplimiento a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y respetando su derecho como persona humana.

2.2.1.1.3.2. Principio de celeridad procesal

El principio de celeridad procesal se encuentra recogido, en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el punto de vista de Castillo y Sánchez (2014) sustentan que.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, y al respecto, se es de resaltar que en el art. 145 del C.P.C. se indica claramente que incurre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo. (p.43)

Este principio se sustenta en que el juez tiene la obligación de respetar los plazos estipulados durante el proceso y asimismo llevar el diligenciamiento del proceso conforme a ley.

2.2.1.1.3.3. Principio de congruencia procesal

Lo relativo al principio de congruencia se halla normado en la parte final del Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Castillo y Sánchez, 2014)

El juez en el pronunciamiento de su resolución tiene que cumplir con los parámetros basados directamente en la pretensión formula en la demanda.

2.2.1.1.3.4. Principio de vinculación y formalidad procesal

Este principio está contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que según la apreciación de Castillo y Sánchez (2014) claramente se basan en:

- Que las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.
- Que las formalidades previstas en el C.P.C. son imperativas, sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.
- Que cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (p.46)

2.2.1.1.3.5. Principio procesal de la doble instancia

Según este principio, recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del art. 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de las instancias. (Castillo y Sánchez, 2014)

Este principio abarca que toda persona vinculada a un trámite judicial tiene el derecho de objetar e impugnar las resoluciones judiciales si éstas afectan su bienestar para que un juzgado superior evalúe de forma más doctrinaria una solución justa al conflicto de interés.

2.2.1.1.4. La audiencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

Está encaminado directamente por el Juez como persona jurídica capaz de resolver un conflicto de interés, bajo legitimación de nulidad. Es realizada en el local del juzgado y el Juez antes de iniciar con la audiencia, toma juramento a cada uno de los convocados o promesa de decir la verdad, la fecha de la audiencia es inaplazable e impostergable, salvo caso previsto de fuerza mayor y debidamente comprobado con medios de prueba. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.4.2. Clases de audiencia

2.2.1.1.4.2.1. Audiencia de pruebas

Se refiere a la audiencia donde se actuarán los diferentes medios de probanza (típicos y atípicos) que hayan sido ofrecidos por los sujetos procesales u ordenados por el Juez (pruebas de oficio) a efecto de lograr la finalidad encomendada legalmente, la cual es acreditar los hechos expuestos por las partes; los medios de prueba tienen que producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y así dicho legislador pueda fundamentar mejor su decisión y su apreciación crítica de los hechos en una futura sentencia. (Castillo y Sánchez, 2014)

En la audiencia de pruebas el juez debe encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas; por lo tanto, la oralidad de las audiencias es lo que asegura la vigencia del principio de inmediación. Ella es garantía y seguridad porque el juez tiene la percepción directa y frontal de los hechos que mencionan las partes, testigos y peritos. Es decir, se persigue un viejo anhelo procesal de imponer como un deber la presencia efectiva del juez en la audiencia. (Ledesma, 2017)

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al referirse al principio de inmediación dice: “las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizarán ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.1.4.2.2. Audiencia única

Lo concerniente a la audiencia única en el proceso sumarísimo es objeto de regulación legal en los artículos 554 y 555 del Código Procesal Civil, que establecen lo siguiente:

Al iniciar la audiencia (única), y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si se encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.). (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.1.4.3. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el presente proceso de estudio, con fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, se llevó a cabo la audiencia única donde se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida y se establecieron los puntos controvertidos. De la misma forma se llevó a cabo la admisión de los medios probatorios los cuales fueron en base a las declaraciones en parte que tendrán que absolver tanto la parte demandante como demandada según cada pliego interrogatorio.

Por otro lado, en este estado del proceso el juez en la realización de la audiencia única dispuso la inspección judicial sobre el inmueble materia de Litis, teniendo como fin él de verificar quién ocupa dicho inmueble y su ubicación.

Por lo cual, mediante resolución nueve resuelve programar para el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, la continuación de la audiencia única (audiencia de pruebas) sin embargo la parte demandada a la realización de esta audiencia no concurrió, por lo cual el Juez dispuso nuevamente se reprogramme este acto procesal para el día ocho de noviembre del año dos mil trece, solicitando a la parte demandante una tasa judicial para la actuación de este acto procesal fuera del local del juzgado.

Por lo antes dicho, en este estado del proceso con la fecha señalada se inició la continuidad de la audiencia, con la inspección judicial al inmueble ubicado en el jirón Atahualpa N° 540 (sector chicao) de la Urb. Santa María de esta ciudad, obrando en autos que al estar ubicados tanto el Juez como el personal del juzgado en el referido inmueble, se procedió a tocar la puerta, sin que nadie atendiera, por lo cual no se efectuó la inspección judicial. Disponiéndose el retorno al local del juzgado para la continuación de esta audiencia, estando ahí se pasó a la evaluación de los medios probatorios, los cuales fueron frustrados porque la declaración por parte del demandado no se llevó a cabo por su misma incomparecencia a la audiencia y la declaración por parte de la demandante no se pudo realizar por no haber concurrido de forma personal a la audiencia, porque nombró a su apoderado, quien no tenía las facultades para declarar, por lo cual se pone en conocimiento por parte del juez que el presente proceso se encontraba expedito para expedir sentencia. (Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo)

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico. De esta forma según Castillo y Sánchez (2014) afirman que:

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en ejercicio del contradictorio. En resumen, los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba. (p.443)

Son propuesta sustentadas por las partes procesales, teniendo como base la pretensión que se tramita en cada proceso judicial.

2.2.1.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En esta etapa del proceso se fijó como punto controvertido el siguiente:

Determinar si la parte demandada se encuentra obligada a desocupar y entregar el inmueble al demandante ubicado en Atahualpa N° 540 (sector chicao), urbanización Santa María de la ciudad de Trujillo, distrito y provincia del mismo nombre, de un área aproximada de 60 m² por ser ocupante precario. (Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba se puede fundamentar como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Alcala-Zamora, 1964)

La prueba es fundamental en cada proceso judicial porque ayuda al mejor discernimiento judicial para que así el juez pueda determinar con más claridad cuál es la veracidad de los hechos.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Unos de los aspectos a dilucidar congruentemente en la relación a la prueba, es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta ¿qué se debe probar? al respecto la doctrina no se pone de acuerdo. Algunos dicen que son los hechos; otros, consideran a las cosas, hechos y seres; para otros, todo lo que es pasible de confirmación. Al respecto el Código civil dice: “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión” pero como señala la redacción de la norma en el art. 188, son en realidad: “(...) los hechos expuestos por las partes”. En esa misma línea el art. 190 del C.P.C. señala que “los medios probatorios deben referirse a los hechos...”. (Ledesma, 2017).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba a criterio de Claria (1968) es: “el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p.54).

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez cataloga el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para poder resolver la causa o materia de conflicto. El legislador ha optado por imponer al juez, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral, siendo responsabilidad del juez reconstruir con base en los medios probatorios los hechos que den origen al conflicto para darle una solución al mismo, por tanto, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en abarcamiento u totalidad. (Ledesma, 2017)

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, sustenta que, todos los medios probatorios son

valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Está regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo posición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Juristas Editores, 2019)

La prueba tiene la finalidad de producir la certeza en el juez para que pueda corroborar sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Por lo concerniente a las partes le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la forma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria. (Ledesma, 2017)

La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017, pp.35-36)

2.2.1.2.5. El principio de adquisición de la prueba

Este principio abarca la adquisición y la comprobación de la prueba está facultada en los hechos afirmados por los litigantes en la debida oportunidad procesal, toda vez que los hechos no alegados no pueden ser materia de acreditación y, por ende, se encuentra también vedada para el juzgador la investigación de su existencia. (Ledesma, 2017, p.36)

Este principio abarca el aporte que realiza cada parte a la actividad procesal en base a los medios de prueba que puedan proporcionar, los cuales cuando son ofrecidos al proceso contienen un valor irrevocable, pero de la misma forma pueden servir o perjudicar a las partes procesales.

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

En el presente proceso de estudio del cual emanan las sentencias investigadas los medios de prueba que se sustentaron fueron: las declaraciones de parte que deberá responder tanto la parte demandada como demandante conforme al pliego interrogatorio, por otro lado, por parte de la demandante como medios probatorios documentales presentó la escritura pública de adjudicación de fecha 07.09.2001 respecto al bien inmueble materia de restitución, la partida electrónica N° 03013643 del registro de propiedad y una fotografía de la frontera del inmueble; por la parte demandada presento solamente un recibo de energía eléctrica pero ofreció también testimoniales para que expongan sobre el inmueble existente. (Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es el acto jurídico emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual adiestra un deber jurisdiccional, dictaminando el derecho de los justiciables, consagrando al caso concreto la norma típica legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, sellando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre,1992)

Es el pronunciamiento del juez después de la evaluación de todos los medios de pruebas, su cumplimiento es obligatorio y solamente puede ser revocada por un órgano superior.

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes sea cual sea la materia en conflicto, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art. 121, último párrafo, del C.P.C.). (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación

La sentencia es una resolución judicial que emana del criterio y apreciación legal del juez con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso, y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión formulada al inicio del proceso. (Cavani, 2018, p.33)

La motivación abarca la argumentación de las razones que definen la lógica de la sentencia, permitiendo así su cuestionamiento y evaluación para que sean observadas a través de un oportuno recurso según la etapa procesal que corresponda.

2.2.1.3.3.2. La motivación en el marco constitucional y legal

El marco constitucional ampara la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (art. 139, numeral 5, de la Constitución Política del Perú). (Congreso de La Republica, 1993)

Por otro lado, de manera concreta todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo

en segunda instancia, al absolver el grado. (art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (Poder Judicial,1993)

2.2.1.3.3.3. La motivación de los hechos

En el presente caso de estudio sobre desalojo por ocupación precaria expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CR-05, la motivación de los hechos fue suscitados en base a que el demandado objeta que el inmueble que viene detentando no se encuentra dentro de la propiedad de la demandante toda vez que los predios que solicita en su demanda son de números 532 y 538, figuran a nombre del hermano de la demandante, en base a esto se señala que el inmueble signado con numero de finca 540 es colindante con la propiedad de la demandante y que ha venido siendo conducida a título de propietario por parte del demandado, siendo que en dicha dirección ha hecho construcciones que sirvieron de mejorado generándose los servicios de agua y desagüe y luz.

2.2.1.3.3.4. La motivación de los fundamentos de derecho

En lo concerniente a los fundamentos de hecho en el presente caso de estudio sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CR-05, tomaron como fundamento en el primer de sus considerandos el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el segundo considerando los artículos 188, 196 Y 200 del Código Procesal Civil referidos a la carga de la prueba en los proceso judiciales; asimismo, en el tercer considerando acoge el Cuarto Pleno Casatorio Civil donde se sustenta que el poseedor precario es aquel que ocupa un inmueble sin pago de renta ni título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien ostente de forma inmediata la posesión; por ultimo en su cuarto considerando consagró la aplicación el principio de legitimidad registral (art. 2013 del Código Civil) del cual refiere que “el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su validez”; en base es estos fundamentos de derecho el Juez competente adoptó la medida de resolver en el presente proceso judicial.

2.2.1.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto

El principio de congruencia en la sentencia según la definición de Bacre (1992) sostiene que. “La conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto” (p.427).

En lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, numeral del cual se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque sino caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.3.4.2. Manifestaciones de incongruencia en el proceso civil

El juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir, que debe haber conformidad entre la sentencia y lo perdido por las partes (sea en demanda, reconvenición y contestación de ambas, inclusive), en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteada la Litis en la relación procesal. Con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales: quedan determinados los sujetos de la resolución (actor + demandado) y las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez. Por lo tanto, los términos en que se han planteado la pretensión y la oposición a la misma son los que han de delimitar el contenido de la sentencia, conforme el principio de congruencia, si no se quiere afectar el derecho de defensa de las partes, decidiendo sobre cuestiones no traídas a la Litis u omitiendo resolver sobre algunas de ellas. (Bacre, 1992)

2.2.1.4. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Al momento de sentenciar, la sentencia emitida por el juez tiene que contener un juicio en merito sobre la pretensión y a la vez un juicio de procedencia sobre la demanda y los hechos que fueron en ella expuestos de forma clara y precisa para el entender del receptor. (Cavani, 2018)

Es el lenguaje jurídico sostenido en el pronunciamiento de las sentencias, las cuales deben emanar una precisión adecuada para su mayor entendimiento de las partes procesales y terceros interesados.

2.2.1.4.2. La sana crítica

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción. (Córdova, 2011)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas experiencias se han relacionado tradicionalmente con diferentes reglas y costumbres sociales, de la misma forma con experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general societario es otorgado por la vida diaria, y le permite al juez evaluar y encaminar sus decisiones en base a la deducción de las pruebas merituadas en el proceso. La doctrina ha intentado establecer el tejido principal que compone este conjunto de conocimientos del juez y de qué manera son aplicadas en el proceso para el beneficio del conflicto cuando es resuelto. (Coloma y Agüero, 2014)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes como un remedio judicial para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (Micheli, 1970)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Código Procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.5.2. Clases

A juicio de Castillo y Sánchez (2014) afirman que el Código Procesal Civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. la oposición y los demás remedios (tachas y nulidad) sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356, primer párrafo, del C.P.C.).

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356, último párrafo, del C.P.C.). (p.355)

2.2.1.5.3. Fundamentos

Para que se de la admisibilidad de los medios impugnatorios, tiene que cumplir con algunos requisitos emanados de la normativa civil vigente, que estable que según el artículo 357 del Código Procesal Civil, refiere que serán interpuestos ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y que se cumpla con los plazos previstos en dicho Código para cada uno. (Juristas Editores, 2019)

De esta forma se desprende del artículo 359 del Código Procesal Civil que el incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad determina la declaración de inadmisibilidad del medio impugnatorio, mediante una resolución debidamente fundamentada. (Juristas Editores, 2019)

2.2.1.5.4. Medios impugnatorios empleado en el caso concreto

El proceso judicial de estudio sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05, se obtuvo como resultado que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, por ende, se ordenó que el demandado restituya la posesión inmediata a la demandante en plazo de diez días del bien inmueble sub Litis ubicado en Jr. Atahualpa N° 540 DE LA Urb. Santa maría de esta ciudad. Sin embargo, esta decisión no fue adoptada, ni aceptada por la parte demandada por lo cual, en facultad de su derecho a invocar un medio respectivo de impugnación, formulo dentro del plazo legal la apelación de la sentencia la cual fue elevada a sala para una mayor interpretación por parte de los letrados superiores. (Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

El artículo 896 del Código Civil, concibe a la posesión como la exteriorización de la propiedad, al definirla como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. desde el criterio de Avendaño (2012) manifiesta que:

Es poseedor quien usa, quien disfruta o quien dispone de un bien. Esta definición significa que la posesión no es necesariamente legítima. Son poseedores tanto el propietario como el ladrón, siempre que ejerzan de hecho una de las facultades del derecho de propiedad. La definición del artículo 896 significa también que no basta con tener derecho a poseer. Para ser poseedor hay que ejercer de hecho un poder inherente a la propiedad, aunque no tenga derecho a la posesión. Se puede tener derecho a la posesión, pero si no se ejerce de hecho un atributo de la propiedad, no es poseedor. (p.6)

Asimismo, cuando el artículo 896 del C.C. dice que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, se concibe a la posesión como un derecho que supone un poder de hecho, entendido este como la relación de lugar con el bien. Y esa relación con el bien implica voluntad. No hay por tanto posesión con el simple contacto con los bienes o cuando se tiene proximidad con ellos. Es necesario que haya intención. Tampoco hay posesión cuando alguien que se encuentra en relación de dependencia con otro, tiene un bien en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas. Esta figura se conoce como “servidor de la posesión” y está recogida por el artículo 897 del Código Civil. (p.7)

El problema, sin embargo, se encuentra en la pobreza de la definición legal, por obra de su excesiva generalidad cuando dice que la posesión es “el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad”, lo que casi es lo mismo decir que se trata de un poder de hecho” o “señorío de hecho”. (García, 2005, p. 1)

De esta forma Gonzales G. (2015) sostiene de una manera más singular que la definición de la posesión se debe proyectar más analíticamente y debe estar anclada a la realidad de la vida, afirmando lo siguientes que: “La sola posesión es el control voluntario del bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento” (pp.147-148).

Por otro lado, Gonzales G. (2011) afirma que: “la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial” (p.24).

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Avendaño (2012) sustenta que:

La doctrina de Savigny, conocida como subjetiva, la posesión se componía de dos elementos: el *corpus* y el *animus*. El *corpus* era el elemento material, el poder de hecho sobre el bien. Para que hubiera *corpus* era necesario el contacto o al menos la posibilidad de tener contacto con el bien, lo cual implicaba tener una influencia sobre el bien. Al poder de hecho debía unírsele un elemento volitivo, el *animus*. El *animus* no estaba referido a ningún poder sobre el bien, sino a la voluntad con la que el poseedor actuaba. Para poseer no bastaba la detentación, el *corpus*, sino que se requería la intención, la voluntad, es decir el denominado *animus domini*. El *animus domini* es una actitud, no una creencia. El usurpador de una casa sabe que no es propietario, pero se comporta como si lo fuera. En cambio, un arrendatario no actúa como propietario. Para Savigny el usurpador es un poseedor, el arrendatario no lo es. (p.6)

2.2.2.1.3. Clases de posesión

Nuestro ordenamiento civil contiene una clasificación de dos tipos de posesión y sus efectos, los cuales se encuentran regulados en los artículos del 905 al 911 del Código Civil. Así, el artículo 905 establece que es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Además, señala que corresponde la posesión medita a quien confirió el título. (Juristas Editores, 2019)

Igualmente, el artículo 906 señala que la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree su ilegitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título; mientras que el 907 precisa que la buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada. (Juristas Editores, 2019)

El artículo 908 establece que el poseedor de buena fe hace suyos los frutos; el artículo 909 que el poseedor de mala fe responde por la pérdida o detrimento del bien aún por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que este también se hubiese producido en caso de haber estado en poder de su titular; y el artículo 910 prescribe que el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y, si no existen, a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir. (Juristas Editores, 2019)

Por último, el artículo 911 señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. (Juristas Editores, 2019)

La diferenciación entre la posesión mediata e inmediata hace referencia que el poseedor mediato sería aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Por lo tanto, aquel es titular del derecho, por ejemplo, el propietario. Por su parte, el poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe. Ejemplo de poseedor inmediato es, pues, el arrendatario que posee para el propietario. (Torres, 2015)

En Nuestro sistema jurídico se admite la posibilidad de la posesión aun sin el contacto físico con el bien; a esto la doctrina lo reconoce como una posesión como derecho o espiritualizada, ósea se trata de un poseedor que no tiene físicamente el bien, pero que, pese a ello, ejerce uno de los atributos de la propiedad; es el caso, por ejemplo, del poseedor mediato que entregó el bien a otra persona-poseedor inmediato en virtud a un título. (Lama, 2008)

La posesión es la facultad de una persona de ejercer derecho de un determinado bien, teniendo como medio el corpus y animus para el ejercicio de su derecho.

2.2.2.1.3.1. Posesión mediata e inmediata

El reconocimiento legal de una posesión mediata se basa en la espiritualización del concepto de control de hecho pues, aunque exista un fenómeno de mediación entre el poseedor mediato y el bien, esta relación aparece siempre como un control o poder de hecho actual, y no como la expectativa de un poder futuro. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” y “limitado” en relación al contenido del derecho superior. (Gonzales G., 2011)

2.2.2.1.3.2. Posesión legítima e ilegítima

González, N. (2012) manifiesta que:

La posesión legítima se halla vinculada con el título de la posesión o el de propiedad, que el poseedor debe ostentar para ser considerado poseedor legítimo; sino existe un título válido la posesión es ilegítima. Por consiguiente, la legitimidad en la posesión esta íntimamente ligada a la calidad del título, que debe ser válido como para que la transmisión del derecho sea con todos los efectos jurídicos. (p.199)

La posesión es ilegítima cuando se posee sin título alguno o mediante un título nulo, o por haberse adquirido de modo derivado sin observar los requisitos para

la validez del acto jurídico previstos en la ley, dando lugar a un acto nulo de pleno derecho. (p.200)

2.2.2.1.4. Adquisición de la posesión

Según nuestro Código Civil actualmente se ha captado legislativamente la posesión porque surge de la aprehensión de los bienes mediante el corpus posesorio, dándole preferencia al hecho material que a la intencionalidad o al comportamiento del poseedor como propietario frente al bien (animus domini). Asimismo, sustenta que la posesión se quiere por la tradición salvo los casos de adquisición originario que establece la ley. (González N., 2012)

2.2.2.1.5. Derechos del poseedor

Existen numerables autores que consideran que el poseedor tiene un derecho a la posesión provisional y no eficaz contra todos, y que por ello el poseedor goza de la protección de la ley frente a las perturbaciones y a la desposesión ilegal; es más que tiene derecho a la devolución de la posesión perdida y a la indemnización de los daños y perjuicios si de la posesión perdida fue privado sin fundamento jurídico, desde luego también por el daño patrimonial causado con la desposesión. (González, N., 2012)

2.2.2.1.6. Extinción de la posesión

El artículo 922 del Código Civil, del Séptimo capítulo de la Sección III, “Derechos reales Principales” sostiene que: “La posesión se extingue por las causales de extradicción, abandono, ejecución de resolución judicial “desalojo” y destrucción total o pérdida del bien”. (Juristas Editores, 2019)

2.2.2.1.7. Presunciones en favor del poseedor

En el presente proceso de estudio sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05, se obtuvieron indicios a desfavorable para el poseedor porque durante toda la etapa procesal nunca acreditó la exigencia de la posesión debidamente determinada con un título fehaciente válido, por lo cual el juzgado evaluó dicha condición meramente sustentada y formuló su decisión en sustento a ello, porque por la parte demandada nunca contó con una acreditación del título de su posesión fáctica, por ende su forma de actuar resulta irrelevante y poco convincente que se haya encontrado en posesión del bien en forma continua por varios años cuando no ostentaba ningún título alguno. (Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05)

2.2.2.2. La posesión precaria

2.2.2.2.1. Concepto

Según el artículo 911 del Código Civil, “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Si bien la norma utiliza el término “precario” para definir la posesión sin título (el usurpador) o con título fenecido (un usufructuario que se mantiene en el bien luego de concluido el usufructo), es evidente que se trata de un caso de posesión ilegítima, porque todo poseedor que no tiene derecho a poseer, cualquiera sea la causa, es un poseedor ilegítimo. Por tanto, en nuestro sistema jurídico un poseedor precario es un poseedor ilegítimo (Avendaño, 2012)

Aquella que se ejerce sin título, el poseedor precario es un poseedor legítimo de mala fe: tanto el usurpador que ingresa a un inmueble sin el permiso de nadie (ausencia del título) como aquella persona que en algún momento tuvo una razón que lo autorizaba estar en el bien (contrato de arrendamiento, usufructo, comodato, uso, habitación, etc.) pero dicha razón ya desapareció (vencimiento de título).

Frente a esta posición “Amplia” de lo que debe entenderse por posesión precaria, existe un sector minoritario de la doctrina nacional según el cual la posesión precaria solo se presenta en los casos de mediación positiva, es decir, cuando una persona (poseedor mediato) otorga a otra (poseedor inmediato), de forma voluntaria y por un tiempo limitado el uso del bien, estando este último en la obligación de restituir la posesión al vencimiento del plazo. De acuerdo con este sector doctrinario, el poseedor inmediato (el obligado a la devolución) vendría a hacer el poseedor precario. (Pasco, 2017)

2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria

En el Cuarto Pleno Casatorio la Corte Suprema acoge un concepto amplio de precario. De esta manera se engloba “todas las variables que en la casuística se vienen planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia. Por lo tanto, resulta claro que la posesión de nuestra alta judicatura no es limitar la posesión precaria únicamente al caso en el que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una posesión de tolerancia de la posesión de hecho sin título que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del derecho a poseer. (Torres, 2015)

Veamos ahora los casos enumerados en la quinta regla vinculante del Pleno, los cuales no deben considerarse como *númerus clausus* y que, de forma pedagógica, son presentados como supuestos de posesión precaria: La resolución extrajudicial en un contrato, cuando vencido el arrendamiento, el arrendador exige la devolución del inmueble, cuando el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, cuando se transfiera un bien arrendado y el contrato no esté inscrito o, cuando el demandado a realizado mejoras y cuando el demandado alegue haber adquirido por *usucapium*. (Torres, 2015)

2.2.2.2.3. El título posesorio

2.2.2.2.3.1. Concepto

“El título es precisamente aquella circunstancia que justifica la posesión, es el documento formal que la Corte justifica bajo una lógica cuando el demandado no cuenta con un documento en donde conste su derecho a poseer” (Pasco, 2017, p.28)

2.2.2.2.3.2. Alcances

Lamentablemente con el Cuarto Pleno Casatorio se permite justificar la posesión e impedir el desalojo porque indica que el título del demandado solo puede ser fuente negociable: “Cuando se hace alusión a la carencia de título ha fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer. (Pasco, 2017)

2.2.2.2.3.3. Eficacia

Torres (2015) deduce que:

Lo que ha hecho la Corte, siguiendo la lógica del artículo 225 del Código Civil es diferenciar el acto jurídico del documento que lo contiene. Así, se sostiene que el demandado podrá sustentar su posesión no solo en un documento formal (un papel donde conste la compraventa o el arrendamiento), sino en cualquier acto jurídico, aun cuando este no este materializado en un documento. (p.29)

Entonces a nivel jurisprudencial hemos pasado de un reconocimiento implícito de la suficiencia del título legal justificado en el uso y disfrute del bien para evitar un desalojo, a la negación absoluta de su valor, al haberse reconocido dentro del concepto “título” únicamente a aquellos de fuente negocial “actos jurídicos”. (p.29)

2.2.2.2.4. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la Jurisprudencia

Los contenidos en base a la ocupación precaria se basan en las siguientes reglas según el Cuarto Pleno Casatorio, (Corte Superior de Justicia de la Republica, 2012):

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello.
2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo.
3. Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil (...), para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.
4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio.
5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: los casos de resolución extrajudicial de un contrato, los casos de posesión fenecido, los trámites de un proceso de desalojo en donde el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, los casos de enajenación de un bien arrendado, los casos donde el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo y la mera alegación del demandado.
6. En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria.
7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

2.2.2.2.5. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias

En el presente caso de estudio sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05, la posesión judicializada radica en el inmueble ubicado en el jirón Atahualpa N° 540 de la urbanización Santa María de la cuidada de Trujillo (inscrito con partida N° 03013643) que viene siendo poseído, sin título alguno que lo justifique dicha detentación, el demandado, el cual reconoció que se encuentra poseyendo el bien inmueble signado con el N° 540, no obstante alegó que el bien inmueble cuya propiedad pertenece a la actora es uno colindante (numerados como N° 532 - N° 5389 más no idéntico al que se encuentra sometido a su posesión (N° 540) sin embargo en aplicación del principio de legitimación registral, se sostuvo como cierto que la numeración real de la finca es de 540, por lo cual el bien detentado por el demandado es el mismo sobre el que la actora ejerce su propiedad.

Teniendo como base es te principio el letrado correspondiente emite la sentencia fundada a favor de la demandante y en segunda instancia después de la apelación formulada por el demandado fue confirmada cumpliéndose la congruencia en el presente proceso en base a la pretensión principal que fue solicitado al inicio de este conflicto de interés.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de

estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05, desalojo por ocupación precaria; tramitado en el proceso sumarísimo, perteneciente a los archivos de un juzgado civil de Trujillo, comprendido en el Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00866-2013-1601-
JR-CI-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00866-2013-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte

considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTOS: Fluye de autos que, mediante escrito de folios veintisiete a treinta doña (A) interpone demanda de DESALOJO en contra de don (B) a fin de que este último restituya la posesión del inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°540, Sector Chicago de nuestra ciudad, de un área aproximada de 60 m², bajo apercibimiento de lanzamiento arguye que mediante Escritura Pública de Adjudicación (07/09/2001) adquirió a título de copropiedad el bien inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°532-538 de esta ciudad (1,094,870 m²) cuya numeración de finca aparece inscrito como N° 540-558 dentro de esta área se encuentra una menor de aproximadamente 60 m² (N°540) en la cual se encuentra viviendo el demandado sin título alguno que permita su posesión por lo cual recurre a este órgano jurisdiccional para recuperar dicho bien. Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° Uno de los folios cuarenta y siete a cincuenta el demandado (B) contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda en base a que el inmueble que viene detentando no se encuentra dentro de la propiedad de la demandante toda vez que este tiene los números N°532 y 538, los cuales figuran claramente bajo la posesión de don (C) (hermano de la actora), asimismo señala que el inmueble asignado con el número de finca 540 es colindante con la propiedad</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>claramente bajo la posesión de don (C) (hermano de la actora), asimismo señala que el inmueble asignado con el número de finca 540 es colindante con la propiedad</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>											<p style="text-align: center;">10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de la demandante y que ha venido siendo conducida a título de propietario por el padre del demandado y ahora por este y sus hermanos, siendo que además en dichas direcciones han hecho construcciones que sirvieron de morada y negocio y han gestionado los servicios de agua y desagüe y servicio eléctrico. Mediante resolución N° Dos se tiene por contestada la demanda, posteriormente mediante N° Tres se declara improcedente la denuncia civil planteada por la parte demandada y se fija fecha para Audiencia Única, la que se realiza en fecha 18/06/2013, se declara saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admiten medios probatorios fijándose fecha para la actuación de la inspección judicial, la misma que se realiza en fecha 08/11/2013 en el inmueble sub materia conforme consta de Acta ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y ocho. Finalmente, mediante resolución N° Trece se ordena pasen los autos para emitir sentencia, por lo cual pasa a pronunciarse la que corresponda al derecho y a la ley. Y,</p>	<p>con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy multa y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: El derecho a la tutela judicial efectiva es un principio procesal fundamental cuya trayectoria trasunta todo el ordenamiento jurídico. Así, el Artículo 139.3° de la Carta Fundamental proclama (“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia de la tutela jurisdiccional”), así como hace lo propio la norma de rango legal en el Artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil (“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses”), A su vez, la jurisprudencia nacional en sede casatoria</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

	<p>establece que “ante el pedido de tutela, es deber del Órgano jurisdiccional observar el debido proceso e impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone; así (...), la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los Órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia (<i>véase, Cas. N°620-2005/Ayacucho, Fund. Jur.2°</i>). Como nos lo enseña Eduardo Couture:” el <i>interet d’agir</i>, como se le denomina en la doctrina francesa, sólo se promoverán litigios fundados. Tampoco puede asegurar que los jueces no se equivocarán nunca. Pero debemos suponer que la <i>efectividad</i> de la tutela jurídica acompaña normalmente la <i>necesidad</i> de la tutela jurídica”. Esto es, en tanto un sujeto esté en la capacidad de plantear un problema jurídico concreto u oponerse a la solución reclamada y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal el órgano jurisdiccional está obligado a proveer dichas peticiones.</p>	<p>para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
	<p>SEGUNDO: Los medios probatorios tienen por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonado; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito , sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° del Código antes señalado. Por otro lado, el Artículo 200° establece que “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”. Asimismo, el objeto del proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por el demandante y su resistencia por parte de los demandados, siendo que el tema de prueba o <i>Thema Probandum</i>, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos a los hechos afirmados y resistidos de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por ambas partes, pues los que han sido afirmado por una de las partes y admitidos por lo otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; mientras que los hechos afirmados por una de las partes</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>y resistidos por la otra, se encuentran incorporados en el punto controvertido fijado, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el <i>iter procesal</i>, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta <i>¿Qué debe probarse dentro del proceso?</i>, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos”</p> <p>TERCERO: El desalojo es el instrumento sumario de restitución de la posesión; por tanto, su fundamento reside exclusivamente en el derecho de posesión que ostenta el demandante sin que quepa discutir en el presente proceso la titularidad dominial del bien inmueble, consideración última que guarda relevancia con la cognición sumaria del desalojo que imposibilita la discusión de la propiedad, discusión reservada a vías más latas” (p. ej. Reivindicación). El Cuarto Pleno Casatorio Civil dejó establecido de forma vinculante que el poseedor precario es aquel que ocupa un inmueble sin pago de renta ni título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (S61);</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo, precisa (en relación al tema de este proceso) que “configuran supuestos de posesión precaria (...) V. En los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo no justifica que se declare la improcedencia de la demanda”.</p> <p>CUARTO: En el caso sub materia, la demandante doña (A) es copropietaria (por tanto, tiene legitimidad activa) del bien inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°540 de la Urb. Santa María de esta ciudad (inscrito en Partida N° 03013643), bien inmueble que viene siendo poseído, sin título alguno que justifique dicha detentación, por el demandado (B). El demandado reconoce que se encuentra poseyendo el bien inmueble signado con el N° 540, no obstante, alega que el bien inmueble cuya propiedad pertenece a la actora es uno colindante (numerados como N°532 – N°538) más no idéntico al que se encuentra sometido a su posesión (N°540). Sin embargo, en aplicación del principio de legitimación registral (Artículo 2013°: “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”.) debe tenerse por cierto que la numeración real de la finca es la 540, por lo cual el bien detentado por el demandado es el mismo sobre el que la actora ejerce la propiedad.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: A mayor abundamiento, el demandado no acredita cuál es el título de su posesión fáctica, sino que únicamente refiere que la posesión (en tanto estado de hecho) viene siendo ejercida hace mucho tiempo por él y, anteriormente por su progenitor; no obstante, tales circunstancias no enervan la carga del demandado de probar que cuenta con título de posesión alguno (que le otorgue el <i>derecho a poseer</i>). Siendo irrelevante que se haya encontrado en posesión del bien en forma continua por varios años, así como es irrelevante el hecho de que hayan realizado construcciones en el bien inmueble para cuyo caso dicho demandado tiene franqueadas las pretensiones diversas que la ley señala.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 2 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, en base a los hechos expuestos y a las normas jurídicas invocadas, impartiendo justicia a nombre de la Nación, declaro:</p> <p>FUNDADA la demanda impuesta por (A) en contra de (B) sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. En consecuencia, ORDENO al demandado RESTITUYA la posesión inmediata a la demandante en el plazo perentorio de DIEZ DÍAS bajo apercibimiento, de LANZAMIENTO en contra suya y de todos los que se encuentren en posesión del bien inmueble sub Litis ubicado en Jr. Atahualpa N°540 de la Urb. Santa María de esta ciudad. <i>Consentida</i> o <i>ejecutoriada</i> que sea la presente resolución, <i>archívese</i> los actuados en el modo forma ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>													

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

		<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>Superior de Justicia de La Libertad integrada por los señores Magistrados: (E), Juez Superior Titular en calidad de Presidenta; (F), Juez Superior Titular; (G), Seños Juez Superior Titular; y, actuando como secretaria la abogada, (H), producida la votación, pronuncian la siguiente sentencia de venta:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación [fojas 184/186] interpuesto por (B), contra la sentencia contenida en la Resolución Judicial N° Catorce de fecha 12 de mayo del 2014 [fojas 184/186] que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>Demanda</p> <p>2.1. Con fecha 15 de marzo del 2013 [fojas 184/186], doña (A) interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra (B), la misma que es admitida con fecha 20 de marzo del 2013 a través de la Resolución Judicial N° Uno [fojas 31].</p> <p>Contestación de demanda</p> <p>2.2. Con fecha 03 de Abril del 2013 [fojas 47/50], (B) contesta la demanda solicitando se declare infundada expresando, entre otros argumentos, que: “FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA.- 2° Que, el inmueble del Jr. Atahualpa 540 que conducía su extinto padre en vida, (D), lo hizo como poseedor precario, ya que fue el quien de buena fe construyó la fábrica de dicho inmueble</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

	<p><i>que le sirvió de morada y negocio haciendo gestionado el suministro de los servicios de agua y desagüe de dicho inmueble N° 532 y 538 del Jr. Atahualpa porque conforme es de verse de la partida registral tal inmueble de la actora tiene como frontera 15.28 ml que es distinto al que poseo que tiene 7 metros de frontera y que es colindante al de la doctora , inmuebles sub Litis que al fallecimiento de mi padrea pasado al poder del suscrito y sus hermanos [...]”</i></p> <p>2.3. A través de la resolución judicial número dos de fecha 09 de abril del 2013 [foja 51] se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Audiencia única</p> <p>2.4. Con fecha 18 de junio del 2013 [fojas 83/84] se lleva a cabo la audiencia única con presencia de la parte demandante, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios.</p> <p>Sentencia</p> <p>2.5. Con fecha 12 de mayo del 2014 [fojas 168/172] se expide sentencia declarando fundada la demanda.</p> <p>Recurso de apelación de sentencia</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>2.6. Con fecha 21 de mayo del 2014 [fojas 184/186] (B) interpone recurso de apelación de sentencia pretendiendo se revoque la demanda.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>III. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Se pretende la revocatoria de la sentencia que declara fundada demanda por las siguientes razones:</p> <p>1. La Resolución Judicial materia de apelación incurre en error al señalar en su considerando Cuarto que por tener la finca que posee signado con el N° 540 del Jr. Atahualpa es el bien sobre el que la actora ejerce propiedad, lo cual no es cierto, pues, según, la Partida Registral N° 532-538 del Jr. Atahualpa y el área del predio es de 1,094.80 metros cuadrados y que el que posee el recurrente es de 60 metros cuadrados y sumados harían un área de 1,154.80 metros cuadrados lo cual difiere del bien inscrito a nombre de la demandante y que el hecho de que la demandante haya realizado una numeración de finca magistral con el N° 540 del Jr. Atahualpa el 16 de Noviembre del 2012 no le acredita acceder a la propiedad que posee.</p> <p>3.2. El Juzgador al realizar la Inspección Judicial no ha identificado el bien inmueble pues o ha verificado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					<p>X</p>							

	<p>la frontera de dicho inmueble si pertenece al que está en Registros Públicos, esto es, partiendo desde el Signado con el N° 540 del Jr. Atahualpa; lo cual es erróneo y malicioso, por lo que tal actuación deviene en fraude procesal y su decisión ha sido fundada en un hecho irreal que acarrea que sea revocada tal sentencia.</p> <p>3.3. Asimismo, menciona que el juez no ha advertido que aparte de que las áreas del bien que posee no se coincide con el de la propiedad de la actora, dicha parte plantea la demandada del bien inmueble sub Litis como propietaria del terreno conforme a su título inscrito, más no de la fábrica o construcción que fue hecha por su extinto padre, por lo que al no haberse acreditado la propiedad de la fábrica la demanda deviene en improcedente.</p> <p>IV. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:</p> <p>La cuestión jurídica propuesta por el impugnante estriba en que el bien que él posee es distinto al inmueble de propiedad de la demandante, entonces, a partir de esta premisa corresponde a este Tribunal determinar si la venida en grado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propuestos en el recurso de apelación.</p> <p>V. MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>Pretensión procesal</p> <p>5.1. En el presente proceso sumarísimo de desalojo por ocupación precaria, la pretensión clara y concreta de la actora es que el demandado desocupe bien inmueble situado en Jr. Atahualpa N°540 [Sector Chicago] del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, <u>de un área de 60 metros cuadrados</u> que forma parte de otra de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N°03013643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Alega que por escritura pública de adjudicación de fecha 07 de noviembre del 2001, adquirió junto a sus hermanos el inmueble situado en Jr. Atahualpa N° 532-538 de esta ciudad de 1,094.80 metros cuadrados inscrito en la Partida Electrónica N°03013643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuya numeración de finca aparece inscrita en el asiento BI de la citada partida con el N° 540-558 Sector Chicago. Dentro de este inmueble del cual la suscrita es copropietaria se encuentra en un área de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>60 M2 con frente al Jr. Atahualpa, signado con el N°540, que lo ocupa el demandado, en posesión del citado inmueble.</p> <p>Sobre el derecho de posesión del inmueble sub Litis</p> <p>5.2. Alega el impugnante que el inmueble que posee fue el mismo que conducía su extinto padre (D) el cual fue poseedor de buena fe construyendo en el mismo una fábrica que le sirve de morada y negocio e inclusive había gestionado el suministro de servicios de agua y desagüe así como el servicio de energía eléctrica cuyos recibos aparecen con el nombre del su señor padre y que el bien del que es propietaria la demandante es un bien distinto, pues, es el ubicado en Jr. Atahualpa 532-538, siendo que el demandado posee el bien ubicado en Jr. Atahualpa 540.</p> <p>5.3. Al respecto se debe precisar que el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, constituye un medio judicial de defensa del derecho de posesión y, por tanto, no se encuentra en discusión dentro de esta vía procesal la propiedad del inmueble litigioso. La condición de “defensa posesoria” del proceso de desalojo por ocupación precaria se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra reconocido por nuestro ordenamiento procesal, toda vez que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe expresamente que: <i>“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados; el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”</i>. En este orden de ideas, al tratarse de una acción posesoria, su ejercicio requiere únicamente de un título que acredite que se está facultado para poseer determinado bien y para solicitar la restitución (del derecho de posesión). No se requiere, por tanto, que el demandante sea necesariamente el propietario del bien, porque el desalojo no defiende propiedad sino posesión.</p> <p>5.4. En el caso sub judice, apreciamos que la demandante para acreditar su derecho de propiedad del inmueble ubicado en Jr. Atahualpa 540 del Distrito y Provincia de Trujillo adjunta la Partida Registral N°03013643 [fojas 20] que acredita que el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 540 del Sector Chicago de la ciudad de Trujillo es de Propiedad de (A) y sus hermanos, en virtud a la Escritura Pública de Adjudicación en Propiedad por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Liquidación, precisándose que el inmueble tuvo antiguamente como numeración de finca los N° 532-538 y, actualmente, está signado con el N° 540-558, en virtud del <u>Certificado de Numeración de Finca N° 847</u> de fecha 09 de Noviembre del 2012 expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo [fojas 20]. Por ende, conforme al artículo 2013 del Código Civil que regula el principio de legitimación, este Colegiado considera que el asiento B0001 de la Partida Electrónica N° 03013643 contiene un contenido cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, es decir, está probado que el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 540 del Distrito y Provincia de Trujillo e inscrito en la Partida Electrónica N° 03013643 [fojas 20] es de propiedad de la actora.</p> <p>Sobre la posesión del demandado</p> <p>5.5. Respecto a este extremo él a quo expresa:</p> <p>CUARTO. - [...]</p> <p>“El demandado reconoce que se encuentra poseyendo el bien inmueble asignado con el N° 540, no obstante, alega que el bien inmueble cuya propiedad pertenece a la actora es uno colindante</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(numerados como N° 532- N° 538) más no idéntico al que se encuentra sometido a su posesión (N° 540). Sin embargo, [...], debe tenerse por cierto que la numeración real de la finca es la 540, por lo cual el bien detentado por el demandado es el mismo sobre el que la actora ejerce la propiedad”</p> <p>5.6. Respecto a este extremo él a quo expresa:</p> <p>Sobre este aspecto, este Colegiado considera que si bien el emplazado indica que el bien que posee es distinto al inmueble de propiedad de la demanda; sin embargo, en el numeral 2 de la contestación de demanda expresa: “2.- [...], <i>el inmueble del Jr. Atahualpa N° 540 que conducía mi extinto padre en vida [...] lo hizo como poseedor propietario [...] que al fallecimiento de mi padre ha pasado a poder del suscrito y sus hermanos [...]</i>”, es decir, el propio demandado reconoce tener la posesión del inmueble materia de Litis, sin acreditar tener título que justifique su posesión legítima; por tanto, consideremos que es poseedor precario.</p> <p>5.7. Finalmente, alega el impugnante que la fábrica fue construida por su extinto padre, (D), quien de buena fe lo construyó. Al respecto, este Colegiado trae a colación la doctrina jurisprudencial vinculante</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el 5.5. de la Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI, que dice: “5.5. <i>Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe-no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso que lo considere pertinente</i>”, por lo tanto, lo alegado por el impugnante deviene en improcedente.</p> <p>Colofón</p> <p>5.8. Por las razones antes citadas, a criterio de este Tribunal Superior, la sentencia venida en grado debe confirmarse; pues, se ha determinado que la demandante tiene derecho a poseer el bien por ser de su propiedad, la misma que fue adquirida mediante escritura pública de adjudicación en propiedad por liquidación, estando debidamente inscrito en los Registros Públicos; y, se ha determinado que el demandado no ha demostrado que la posesión que ejerce se encuentre justificada</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en título alguno.</p> <p>5.9. Siendo así, resulta pertinente invocar la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la numeral 1 letra b) del Cuarto Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI] que expresa: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y <i>sin título</i> para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haber extinguido el mismo”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

	<p>LANZAMIENTO en contra suya y de todos los que se encuentren en posesión del inmueble sub Litis ubicado en el Jr. Atahualpa N° 540 de la Urbanización Santa María de esta Ciudad”</p> <p>6.2. NOTIFÍQUISE a las partes conforme a ley; y las devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior Titular Doctor (J). -</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>			X								

		<p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
							[3 - 4]		Baja											
						[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta											
								[13 - 16]	Alta											
		Motivación					X	[9- 12]	Mediana											
	39																			

		de los hechos						20						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05.

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Alta		Muy alta	Medi	Baja	Muy								
			1	2	3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción																			
		Postura de las partes																			
	Parte																				

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación después de seguir una serie de procedimientos, el objetivo fue: determinar de forma razonable y cognitiva la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, aplicando los métodos de observación y análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2019. Manteniendo como acepción principal que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner el fin a la instancia o al proceso, y transmitir el pronunciamiento por parte del juzgado sobre el fondo del conflicto de interés. (Cavani, 2018)

Por consiguiente, luego de aplicar prudentemente la metodología establecida se alcanzó el siguiente resultado el cual es plasmado a continuación:

La primera evaluación resulta que de la sentencia de primera instancia se obtuvo una calidad de muy alta, con el valor de 39, siendo la determinación de la variable entre [33-40], por lo que se evidencia que la parte expositiva cumplió con precisar de forma clara y detalla el conflicto de interés; de la misma forma en la parte considerativa cumplió con todos los parámetros aplicados en el presente proceso de estudio y finalmente en la parte resolutive, se detalló con precisión y de forma precisa las condiciones expuestas en el pronunciamiento emitido por el letrado juzgador como se puede visualizar en el (cuadro 7) de los resultados del presente informe de análisis.

Asimismo, la sentencia de segunda instancia, también alcanzó el rango de muy alta, y esto fue porque el resultado de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de igual forma tuvieron el nivel de muy alta, como se sustenta en el (cuadro 8) de los resultados, por lo cual este cotejo estadístico alcanzó nuevamente un valor de 39, ubicándose en el rango muy alta que es de [33-40], porque las tres

partes cumplieron con la evaluación de forma congruente por parte de los letrados superiores después de la respectiva apelación.

Por lo tanto, si sintetizamos más los párrafos anteriores en ambas sentencias, en la calidad de la parte expositiva, como considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta. Pero, si bien es cierto se alcanzó una calidad de muy alta con un puntaje de 39 en su calificación final en ambas sentencias, aun así, no se logró el puntaje perfecto en los resultados que equivalía a 40, porque a la respuesta al cuarto parámetro de la parte resolutive de la descripción de la decisión de ambas sentencias no se cumplió debido a que en el presente proceso de estudio no existió una exigencia sobre el pago de los costos y costas del proceso, por no ser apreciable el presente conflicto de interés en dinero, por lo que el juzgado no emite su pronunciamiento al respecto de este punto en ambas sentencias.

En consecuencia, se definió que en el presente informe la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, obtuvo como rango de muy alta. Esto debido a que después de efectuar el respectivo análisis de ambas sentencias, se visualizó que en ambas existe coherencia sobre la pretensión y el pronunciamiento final, por lo cual cumple con cabalidad con el principio de congruencia que se encuentra normado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, porque el Juez, cuando resolvió el litigio, no fue más allá del petitorio ni fundó su decisión en hechos diversos de los que fueron alegados por las partes, porque si lo hubiera hecho el Juez hubiese caído en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Castillo y Sánchez, 2014)

En lo referente, se puede definir que en el presente análisis de la sentencia de primera y segunda instancia el rango alcanzado es muy bueno y que confirma la hipótesis planteada del presente trabajo, porque se sustentó una buena congruencia procesal aplicada por el letrado del juzgado en primera instancia, como los magistrados de sala en segunda instancia, que tuvieron un respectivo análisis de los hechos y sobre todo de las pruebas presentadas en el proceso, porque los medios probatorios se

refirieron a los hechos que sustentaron la pretensión. (Ledesma, 2017). Con lo cual contribuye a la mejora de una buena vía procedimental y un pronunciamiento eficaz en las resoluciones.

VI. CONCLUSIONES

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque logro alcanzar el valor de 39, encontrándose en el rango entre [33-40] equivalente a una calificación muy alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta, porque igual que en primera instancia se obtuvo el valor de 39, encontrándose de la misma forma en el rango entre [33-40] equivalente a una calificación muy alta, cumpliendo de igual manera con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

En conclusión, el presente informe se sustenta en el análisis de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre desalojo por posesión precaria, teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de la lista de cotejos para visualizar si cumplieron o no cumplieron con cada parámetro estipulado, conllevó al resultado que en ambas sentencias se logró alcanzar el valor de 39, lo cual corresponde que en ambas sentencias se obtuvo el rango de muy alto, por lo cual podemos interpretar que en el presente proceso de estudio tanto en primera como segunda instancia por parte de los letrados responsables, tuvieron presente la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa y buscando siempre la solución en base a la verdad y la justicia para dar solución al presente conflicto de interés.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Avendaño, F. (2012). “*Los Derechos Reales en la Jurisprudencia*”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Alcala-Zamora, N. (1964). “*Introducción al estudio de la prueba*”. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Primera edición, Chile: Latindex
- Bacre, A. (1992). “*Teoría General del Proceso*”. Tomo III. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot
- Cabos, S. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 01006-2012-0-2501- Jr-Ci-05, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.* 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1664/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_CABOS_BENITE_S_SIGRID_MARILYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). “*Manual de derecho procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Campos, J. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupación Precaria. En El Expediente N° 00434-207-0-1308- Jr-Ci-01 Del Distrito Judicial De Huaura – Huacho.* 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2097/CALIDAD_DESALOJO_CAMPOS_GONZALEZ_JOSE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani, R. (2018). *“Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil”*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerrón, F. (2014). *“Desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 2001-12766”*. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP). Recuperada de:
http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz_Tesis_Titulo_2014_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coloma, R y Agüero (2014). *“Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Crítica”*. Revista Ius et Praxis.
- Congreso de La Republica (1993). *“Constitución Política del Perú”*. Lima, Perú. Recuperado de:
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Córdova, J. (2011). *“El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Corte Superior de Justicia de la Republica (2012). *“IV pleno Casatorio”*
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>

- Claria, J. (1968). “*Actividad probatoria en el proceso judicial*”. Córdoba, Argentina: Cuadernos de los Institutos.
- Chanamé, R. (2009). “*Comentarios a la Constitución*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Expediente N° 00866-2013-1601-0-JR-CI-05. “*Desalojo por Ocupación Precaria*” Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- García, G. (2005). “*La Posesión*”. Primera edición. Granada: Comares.
- Gonzales, G. (2015). “*Los Derechos Reales y su Inscripción Registral*”. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales, G. (2011). “*La Posesión Precaria*”. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzales, J. (2001). “*El derecho a la tutela jurisdiccional*”. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.
- Gonzales, N. (2012). “*Derecho Civil Patrimonial, Derecho Reales*”. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gutiérrez, W. (2015). “*La justicia en el Perú*”. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Hernández, F. (2017). “*Desalojo en el contexto de ocupación precaria – Casación N° 2195-2011/Ucayali*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Científica del Perú (UCP). Recuperada de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/273/HERN%C3%81NDEZ-1-Trabajo-Desalojo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.

- Huamán, E y Sánchez, A. (2018). “*El Desalojo por ocupante precario, tramitado como proceso sumarísimo, resulta ineficaz*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB). Recuperada de: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1447/T-TPA%20%20Elizabeth%20Rosmery%20Huam%C3%A1n%20Garc%C3%ADa%20Arturo%20Gabriel%20Sanchez%20Marin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Civil Peruano*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lama, H. (2011). “*La Posesión y la Posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Recuperada de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf
- Lama, H. (2008). “El Título Posesorio en el Derecho Civil Peruano”. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Ledesma, M. (2017). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linde, E. (2015). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. En: Colegio Libre de Eméritos (2015). *Revista de Libros*. RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Micheli, G. (1970). “*Curso de Derecho Procesal Civil*”. Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa.
- Moreno, G. (2018). “*Justicia*”. Problemas y Soluciones. Primera Edición. Bogotá Colombia: El Tiempo
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacio, L. (1994). “*Derecho Procesal Civil*”. Tomo VII. Cuarta Impresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Pasco, A. (2017). “*Derecho Reales: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Paz, P. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 00144-2012-0-3102- Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Sullana– Sullana*. 2017
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima, Perú. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf
- Olláquez, L. (2016). *Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente N° 00821-2009-0-2402-Sp-Ci-01. Del Distrito Judicial De Ucayali – Campo Verde*. 2016.
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. Quinta Edición. México: LIMUSA.

Torres, M. (2015). *“La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana”*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N°1:

Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00866-2013-01601-JR-CI-05

DEMANDANTE : (A)

DEMANDADO : (B)

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

JUEZ : (D)

SECRETARIO : (E)

Resolución N° CATORCE

Trujillo, doce de mayo

Del Dos mil catorce. –

VISTOS: Fluye de autos que, mediante escrito de folios veintisiete a treinta doña (A) interpone demanda de DESALOJO en contra de don (B) a fin de que este último restituya la posesión del inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°540, Sector Chicago de nuestra ciudad, de un área aproximada de 60 m², bajo apercibimiento de lanzamiento arguye que mediante Escritura Pública de Adjudicación (07/09/2001) adquirió a título de copropiedad el bien inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°532-538 de esta ciudad (1,094,870 m²) cuya numeración de finca aparece inscrito como N° 540-558 dentro de esta área se encuentra una menor de aproximadamente 60 m² (N°540) en la cual se encuentra viviendo el demandado sin título alguno que permita su posesión por lo cual recurre a este órgano jurisdiccional para recuperar dicho bien. Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° Uno de los folios cuarenta y siete a cincuenta el demandado (B) contesta la demanda solicitando se declare improcedente la demanda en base a que el inmueble que viene detentando no se encuentra dentro de la propiedad de la demandante toda vez que este tiene los números N°532 y 538, los cuales figuran claramente bajo la posesión de don (C) (hermano de la actora), asimismo señala que el inmueble asignado con el número de finca 540 es colindante con la propiedad de la demandante y que ha venido siendo conducida a título de propietario por el padre del demandado y ahora por este y sus hermanos, siendo que además en dichas direcciones han hecho construcciones que sirvieron de morada y negocio y han gestionado los servicios de agua y desagüe y servicio eléctrico. Mediante resolución N° Dos se tiene por contestada la demanda, posteriormente mediante N° Tres se declara improcedente la denuncia civil planteada por la parte demandada y se fija fecha para Audiencia Única, la que se realiza en fecha 18/06/2013, se declara saneado el proceso, se fijan puntos controvertidos y se admiten medios probatorios fijándose fecha para la actuación de la inspección judicial, la misma que se realiza en fecha 08/11/2013 en el inmueble sub materia conforme consta de Acta ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y ocho. Finalmente, mediante resolución N° Trece se ordena pasen los autos para emitir sentencia, por lo cual pasa a pronunciarse la que corresponda al derecho y a la ley. Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El derecho a la tutela judicial efectiva es un principio procesal fundamental cuya trayectoria trasunta todo el ordenamiento jurídico. Así, el **Artículo 139.3° de la Carta Fundamental** proclama (“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia de la tutela jurisdiccional”), así como hace lo propio la norma de rango legal en el **Artículo 1° del Título**

Preliminar del Código Procesal Civil (“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses”), A su vez, la jurisprudencia nacional en sede casatoria establece que “ante el pedido de tutela, es deber del Órgano jurisdiccional observar el debido proceso e impartir justicia dentro de los estándares mínimos que su naturaleza impone; así (...), la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los Órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia (*véase, Cas. N°620-2005/Ayacucho, Fund. Jur.2°*). Como nos lo enseña Eduardo Couture:” el *interet d’agir*, como se le denomina en la doctrina francesa, sólo se promoverán litigios fundados. Tampoco puede asegurar que los jueces no se equivocarán nunca. Pero debemos suponer que la *efectividad* de la tutela jurídica acompaña normalmente la *necesidad* de la tutela jurídica”. Esto es, en tanto un sujeto esté en la capacidad de plantear un problema jurídico concreto u oponerse a la solución reclamada y a ejercer todos los actos procesales concernientes a la defensa de una u otra posición procesal el órgano jurisdiccional está obligado a proveer dichas peticiones.

SEGUNDO: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones; así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los **Artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**; debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el **Artículo 197°** del Código antes señalado. Por otro lado, el **Artículo 200°** establece que “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”. Asimismo, el objeto del proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por el demandante y su resistencia por parte de los demandados, siendo que el tema de prueba o *Thema Probandum*, tiene que circunscribirse necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados y resistidos de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por ambas partes, pues los que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se encuentran exentos de prueba; mientras que los hechos afirmados por una de las partes y resistidos por la otra, se encuentran incorporados en el punto controvertido fijado, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el *iter procesal*, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor Montero Aroca sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta *¿Qué debe probarse dentro del proceso?*, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos”

TERCERO: El desalojo es el instrumento sumario de restitución de la posesión; por tanto, su fundamento reside exclusivamente en el derecho de posesión que ostenta el demandante sin que quepa discutir en el presente proceso la titularidad dominial del bien inmueble, consideración última que guarda relevancia con la cognición sumaria del desalojo que imposibilita la discusión de la propiedad, discusión reservada a vías más latas” (p. ej. Reivindicación). El Cuarto Pleno Casatorio Civil dejó establecido de forma vinculante que el poseedor precario es aquel que ocupa un inmueble sin pago de renta ni título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (S61); asimismo, precisa (en relación al tema de este proceso) que “configuran supuestos de posesión precaria (...) V. En los casos en los que el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo no justifica que se declare la improcedencia de la demanda”.

CUARTO: En el caso sub materia, la demandante doña (A) es copropietaria (por tanto, tiene legitimidad activa) del bien inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N°540 de la Urb. Santa María de esta ciudad (inscrito en Partida N° 03013643), bien inmueble que viene siendo poseído, sin título alguno que justifique dicha detentación, por el demandado (B). El demandado reconoce que se encuentra poseyendo el bien inmueble signado con el N° 540, no obstante, alega que el bien inmueble cuya propiedad pertenece a la actora es uno colindante (numerados como N°532 – N°538) más no idéntico al que se encuentra sometido a su posesión (N°540). Sin embargo, en aplicación del principio de legitimación registral (Artículo 2013°: “El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”) debe tenerse por cierto que la numeración real de la finca es la 540, por lo cual el bien detentado por el demandado es el mismo sobre el que la actora ejerce la propiedad.

QUINTO: A mayor abundamiento, el demandado no acredita cuál es el título de su posesión fáctica, sino que únicamente refiere que la posesión (en tanto estado de hecho) viene siendo ejercida hace mucho tiempo por él y, anteriormente por su progenitor; no obstante, tales circunstancias no enervan la carga del demandado de probar que cuenta con título de posesión alguno (que le otorgue el *derecho a poseer*). Siendo irrelevante que se haya encontrado en posesión del bien en forma continua por varios años, así como es irrelevante el hecho de que hayan realizado construcciones en el bien inmueble para cuyo caso dicho demandado tiene franqueadas las pretensiones diversas que la ley señala.

Por estas consideraciones, en base a los hechos expuestos y a las normas jurídicas invocadas, impartiendo justicia a nombre de la Nación, declaro:

FUNDADA la demanda impuesta por (A) en contra de (B) sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. En consecuencia, **ORDENO** al demandado **RESTITUYA** la posesión inmediata a la demandante en el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS** bajo apercibimiento, de LANZAMIENTO en contra suya y de todos los que se encuentren en posesión del bien inmueble sub Litis ubicado en Jr. Atahualpa N°540 de la Urb. Santa María de esta ciudad. *Consentida o ejecutoriada* que sea la presente resolución, *archívese* los actuados en el modo forma ley. **Notifíquese**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00866-2013-0-1601-JR-CI-05
DEMANDANTE : (A)
DEMANDADO : (B)
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
RELATORA : (I)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

SENTENCIA DE VISTA

En Trujillo a los trece de noviembre del año dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los señores Magistrados: **(E)**, Juez Superior Titular en calidad de Presidenta; **(F)**, Juez Superior Titular; **(G)**, Seños Juez Superior Titular; y, actuando como secretaria la abogada, **(H)**, producida la votación, pronuncian la siguiente sentencia de venta:

VII. ASUNTO:

Recurso de apelación [fojas 184/186] interpuesto por **(B)**, contra la sentencia contenida en la **Resolución Judicial N° Catorce** de fecha **12 de mayo del 2014** [fojas 184/186] que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

VIII. ANTECEDENTES PROCESALES:

Demanda

- 8.1.** Con fecha 15 de marzo del 2013 [fojas 184/186], doña **(A)** interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra **(B)**, la misma que es admitida con fecha 20 de marzo del 2013 a través de la Resolución Judicial N° Uno [fojas 31].

Contestación de demanda

- 8.2.** Con fecha 03 de Abril del 2013 [fojas 47/50], **(B)** contesta la demanda solicitando se declare infundada expresando, entre otros argumentos, que: “**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA.- 2° Que, el inmueble del Jr. Atahualpa 540 que conducía su extinto padre en vida, (D), lo hizo como poseedor precario, ya que fue el quien de buena fe construyó la fábrica de dicho inmueble que le sirvió de morada y negocio haciendo gestionado el suministro de los servicios de agua y desagüe de dicho inmueble N° 532 y 538 del Jr. Atahualpa porque conforme es de verse de la partida registral tal inmueble de la actora tiene como frontera 15.28 ml que es distinto al que poseo que tiene 7 metros de frontera y que es colindante al de la doctora , inmuebles sub Litis que al fallecimiento de mi padrea pasado al poder del suscrito y sus hermanos [...]**”

- 8.3.** A través de la resolución judicial número dos de fecha 09 de abril del 2013 [foja 51] se tiene por contestada la demanda.

Audiencia única

- 8.4.** Con fecha 18 de junio del 2013 [fojas 83/84] se lleva a cabo la audiencia única con presencia de la parte demandante, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios.

Sentencia

- 8.5.** Con fecha 12 de mayo del 2014 [fojas 168/172] se expide sentencia declarando fundada la demanda.

Recurso de apelación de sentencia

- 8.6.** Con fecha 21 de mayo del 2014 [fojas 184/186] **(B)** interpone recurso de apelación de sentencia pretendiendo se revoque la demanda.

IX. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Se pretende la revocatoria de la sentencia que declara fundada demanda por las siguientes razones:

- 9.1. La Resolución Judicial materia de apelación incurre en error al señalar en su considerando Cuarto que por tener la finca que posee signado con el N° 540 del Jr. Atahualpa es el bien sobre el que la actora ejerce propiedad, lo cual no es cierto, pues, según, la Partida Registral N° 532-538 del Jr. Atahualpa y el área del predio es de 1,094.80 metros cuadrados y que el que posee el recurrente es de 60 metros cuadrados y sumados harían un área de 1,154.80 metros cuadrados lo cual difiere del bien inscrito a nombre de la demandante y que el hecho de que la demandante haya realizado una numeración de finca magistral con el N° 540 del Jr. Atahualpa el 16 de Noviembre del 2012 no le acredita acceder a la propiedad que posee.
- 9.2. El Juzgador al realizar la Inspección Judicial no ha identificado el bien inmueble pues o ha verificado la frontera de dicho inmueble si pertenece al que está en Registros Públicos, esto es, partiendo desde el Signado con el N° 540 del Jr. Atahualpa; lo cual es erróneo y malicioso, por lo que tal actuación deviene en fraude procesal y su decisión ha sido fundada en un hecho irreal que acarrea que sea revocada tal sentencia.
- 9.3. Asimismo, menciona que el juez no ha advertido que aparte de que las áreas del bien que posee no se coincide con el de la propiedad de la actora, dicha parte plantea la demandada del bien inmueble sub Litis como propietaria del terreno conforme a su título inscrito, más no de la fábrica o construcción que fue hecha por su extinto padre, por lo que al no haberse acreditado la propiedad de la fábrica la demanda deviene en improcedente.

X. CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:

La cuestión jurídica propuesta por el impugnante estriba en que el bien que él posee es distinto al inmueble de propiedad de la demandante, entonces, a partir de esta premisa corresponde a este Tribunal determinar si la venida en grado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios propuestos en el recurso de apelación.

XI. MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

Pretensión procesal

- 11.1. En el presente proceso sumarísimo de desalojo por ocupación precaria, la pretensión clara y concreta de la actora es que el demandado desocupe bien inmueble situado en Jr. Atahualpa N°540 [Sector Chicago] del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, **de un área de 60 metros cuadrados** que forma parte de otra de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N°03013643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Alega que por escritura pública de adjudicación de fecha 07 de noviembre del 2001, adquirió junto a sus hermanos el inmueble situado en Jr. Atahualpa N° 532-538 de esta ciudad de 1,094.80 metros cuadrados inscrito en la Partida Electrónica N°03013643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuya numeración de finca aparece inscrita en el asiento BI de la citada partida con el N° 540-558 Sector Chicago. Dentro de este inmueble del cual la suscrita es copropietaria se encuentra en un área de 60 M2 con frente al Jr. Atahualpa, signado con el N°540, que lo ocupa el demandado, en posesión del citado inmueble.

Sobre el derecho de posesión del inmueble sub Litis

- 11.2. Alega el impugnante que el inmueble que posee fue el mismo que conducía su extinto padre (D) el cual fue poseedor de buena fe construyendo en el mismo una fábrica que le sirve de morada y negocio e inclusive había gestionado el suministro de servicios de agua y desagüe así como el servicio de energía eléctrica cuyos recibos aparecen con el nombre del su señor padre y que el bien del que es propietaria la demandante es un bien distinto, pues, es el

ubicado en Jr. Atahualpa 532-538, siendo que el demandado posee el bien ubicado en Jr. Atahualpa 540.

- 11.3. Al respecto se debe precisar que el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, constituye un medio judicial de defensa del derecho de posesión y, por tanto, no se encuentra en discusión dentro de esta vía procesal la propiedad del inmueble litigioso. La condición de “defensa posesoria” del proceso de desalojo por ocupación precaria se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento procesal, toda vez que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe expresamente que: *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados; el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*. En este orden de ideas, al tratarse de una acción posesoria, su ejercicio requiere únicamente de un título que acredite que se está facultado para poseer determinado bien y para solicitar la restitución (del derecho de posesión). No se requiere, por tanto, que el demandante sea necesariamente el propietario del bien, porque el desalojo no defiende propiedad sino posesión.
- 11.4. En el caso sub iudice, apreciamos que la demandante para acreditar su derecho de propiedad del inmueble ubicado en Jr. Atahualpa 540 del Distrito y Provincia de Trujillo adjunta la Partida Registral N°03013643 [fojas 20] que acredita que el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 540 del Sector Chicago de la ciudad de Trujillo es de Propiedad de (A) y sus hermanos, en virtud a la Escritura Pública de Adjudicación en Propiedad por Liquidación, precisándose que el inmueble tuvo antiguamente como numeración de finca los N° 532-538 y, actualmente, está signado con el N° 540-558, en virtud del **Certificado de Numeración de Finca N° 847** de fecha 09 de Noviembre del 2012 expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo [fojas 20]. Por ende, conforme al artículo 2013 del Código Civil que regula el principio de legitimación, este Colegiado considera que el asiento B0001 de la Partida Electrónica N° 03013643 contiene un contenido cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, es decir, está probado que el inmueble ubicado en la calle Atahualpa N° 540 del Distrito y Provincia de Trujillo e inscrito en la Partida Electrónica N° 03013643 [fojas 20] es de propiedad de la actora.
- Sobre la posesión del demandado**
- 11.5. Respecto a este extremo él a quo expresa:
CUARTO. - [...] “El demandado reconoce que se encuentra poseyendo el bien inmueble asignado con el N° 540, no obstante, alega que el bien inmueble cuya propiedad pertenece a la actora es uno colindante (numerados como N° 532- N° 538) más no idéntico al que se encuentra sometido a su posesión (N° 540). Sin embargo, [...], debe tenerse por cierto que la numeración real de la finca es la 540, por lo cual el bien detentado por el demandado es el mismo sobre el que la actora ejerce la propiedad”
- 11.6. Respecto a este extremo él a quo expresa:
Sobre este aspecto, este Colegiado considera que si bien el emplazado indica que el bien que posee es distinto al inmueble de propiedad de la demanda; sin embargo, en el numeral 2 de la contestación de demanda expresa: “2.- [...], el inmueble del Jr. Atahualpa N° 540 que conducía mi extinto padre en vida [...] lo hizo como poseedor propietario [...] que al fallecimiento de mi padre ha pasado a poder del suscrito y sus hermanos [...]”, es decir, el propio demandado reconoce tener la posesión del inmueble materia de Litis, sin acreditar tener título que justifique su posesión legítima; por tanto, consideremos que es poseedor precario.
- 11.7. Finalmente, alega el impugnante que la fábrica fue construida por su extinto padre, (D), quien de buena fe lo construyó. Al respecto, este Colegiado trae a colación la doctrina

jurisprudencial vinculante establecido en el 5.5. de la Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI, que dice: “5.5. *Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo-sea de buena o mala fe-no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso que lo considere pertinente*”, por lo tanto, lo alegado por el impugnante deviene en improcedente.

Colofón

- 11.8.** Por las razones antes citadas, a criterio de este Tribunal Superior, la sentencia venida en grado debe confirmarse; pues, se ha determinado que la demandante tiene derecho a poseer el bien por ser de su propiedad, la misma que fue adquirida mediante escritura pública de adjudicación en propiedad por liquidación, estando debidamente inscrito en los Registros Públicos; y, se ha determinado que el demandado no ha demostrado que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno.
- 11.9.** Siendo así, resulta pertinente invocar la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la numeral 1 letra b) del Cuarto Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI] que expresa: “**1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haber extinguido el mismo**”.

XII. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los Jueces Superior Titulares de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

- 12.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución Judicial N° Catorce** de fecha **12 de mayo del 2014** de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y dos que falla: “**Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por (A) en contra de (B) sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. En consecuencia, ORDENO al demandado RESTITUYA la posesión inmediata a la demandante en el plazo perentorio DIEZ DÍAS bajo apercibimiento de LANZAMIENTO en contra suya y de todos los que se encuentren en posesión del inmueble sub Litis ubicado en el Jr. Atahualpa N° 540 de la Urbanización Santa María de esta Ciudad**”
- 12.2. NOTIFÍQUISE** a las partes conforme a ley; y las devolvieron al Juzgado de origen. **Ponente Señor Juez Superior Titular Doctor (J). -**

ANEXO N° 2:

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p>

			<p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO N° 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en: Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 5 :

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00866-2013-0-1601-JR-CI-05; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 21 abril del año 2019.



Tesisista: **RONNY PIERRE VILLANUEVA VILLANUEVA**
Código de estudiante: 1606121007
DNI N° 70515658